

422
26 JUL. 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor Vicente Peñaloza Morales"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Sr. VICENTE PEÑALOZA MORALES, identificada con la CC No. 4.038.295 de Tunja actuando en su calidad aducida de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada CATICA RINCON DE PEÑALOZA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.758.694 de Cartagena, mediante escrito radicado en fecha 27 de Mayo de 2016, solicitó la sustitución de la pensión que ésta recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento, reconocida a través de la Resolución No. 3213 de 3 de Octubre de 1991.

Que la señora CATICA RINCON DE PEÑALOZA falleció en la ciudad de Cartagena-Bolívar, el día 16 de Abril de 2016, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 08960991 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 22 de junio de 2016, a fin de que las persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): "En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte."

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía de la finada señora CATICA RINCON DE PEÑALOZA y del solicitante VICENTE PEÑALOZA MORALES.

Registro civil de defunción en original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 08960991.

Copia de la resolución No. 3213 de 3 de Octubre de 1991, por medio de la cual la finada adquirió el status de pensionada.

Partida de bautismo del señor VICENTE PEÑALOZA MORALES expedida por la parroquia San Miguel Arcangel adscrita a la Diócesis de Ocaña.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor Vicente Peñaloza Morales"

Copia autentica del Registro Civil de Matrimonio de los señores VICENTE PEÑALOZA MORALES y la señora CATICA RINCON MASSI celebrado el 10 de Enero de 1965 e inscrito el 4 de Mayo de 2016 bajo el indicativo serial 06725805.

Declaraciones juramentadas de los señores ARNOL RINCON NASSI y RITA INES RINCON NASSI en los que afirman conocer al señor VICENTE PEÑALOZA MORALES y saber que convivió de manera ininterrumpida con la señora CATICA RINCON DE PEÑALOZA hasta la fecha de su fallecimiento.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante, manifestando que estuvo casado por matrimonio católico con la señora CATICA RINCON DE PEÑALOZA durante cincuenta y un años, nunca se separaron, y que el no estuvo vinculado a ninguna empresa o entidad por lo cual dependía económicamente de ésta.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Profesional Universitario del Grupo de Nómina mediante oficio de 28 de Junio de 2016, la fallecida pensionada fue retirada de la nómina de jubilados docentes nacionalizados a partir del mes de Junio, y recibió una última mesada por valor de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 1.574.540).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor VICENTE PEÑALOZA MORALES cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada CATICA RINCON DE PEÑALOZA. Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes al señor VICENTE PEÑALOZA MORALES identificado con la CC No. 4.038.295, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada CATICA RINCON DE PEÑALOZA quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.758.694, causado a partir del día 17 de Abril de 2016, y cancelarla a partir del mes de Junio de 2016 en la cuantía de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 1.574.540).

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados Docentes Nacionalizados al señor VICENTE PEÑALOZA MORALES identificado con la CC No. 4.038.295, como sustituto de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada CATICA RINCON DE PEÑALOZA quien se identificaba con la cédula de ciudadanía NO. 22.758.694, con una mesada en cuantía de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 1.574.540).

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

26 JUL 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesora del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016

Revisó: Julio Iriarte.
Profesional Universitario

Proyectó y Elaboró: Víctor García Ferrer
Contratista.